



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Baleares).

Visto que por parte de D. [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 12 de mayo de 2025, RGE núm. 202599900010334, se ha formulado solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial ante esta administración por los hechos ocurridos el pasado día 12 de mayo de 2025 y que, supuestamente, ocasionaron daños en el vehículo matrícula [REDACTED] por el mal estado del pavimento habiendo dos socavones (baches) de grandes dimensiones y gran profundidad en la calle Riu Orinoco de Jesús, en el término municipal de Santa Eulària des Riu.

Vista la providencia de fecha 11 de agosto de 2025 para emisión de informe por parte de los Servicios Jurídicos.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 20 de octubre de 2025 que reza:

"INFORME

PRIMERO. Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61,64,65,67,81,82,86,91,92 y 96 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- La Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consell Consultiu de las Illes Balears.

TERCERO. El procedimiento que se debe seguir para tramitar un expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es el siguiente:

1. Inicio.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial puede ser iniciado tanto de oficio como por la reclamación del interesado. El procedimiento iniciado a instancia del interesado debe contener en la solicitud, al menos, los siguientes puntos:

- a) Las lesiones producidas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- b) La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.
- c) La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- d) El momento en que la lesión efectivamente se produjo.
- e) La reclamación irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante.

2. Designación de instructor del procedimiento.- Por Resolución de Alcaldía, se procederá al nombramiento del Instructor del procedimiento, para quien se estará a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. Instrucción. El instructor acordará la práctica de las pruebas propuestas por el interesado así como aquellas que estime necesarias para la resolución del expediente. Solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

La prueba se practicará en un plazo de treinta días, una vez que los interesados sean emplazados.

4. Trámite de Audiencia.- Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado, salvo en lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y resto del ordenamiento jurídico.

En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el órgano competente, a propuesta del Instructor, podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio. El acuerdo alcanzado deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Resolución.- Concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días el órgano instructor dará traslado, cuando la cantidad reclamada sea superior a 30.000€, al Consejo Consultivo de las Islas Baleares para que el mismo realice un Dictamen sobre la propuesta formulada, que deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización. El Dictamen se emitirá en un plazo máximo de un mes, contados desde la recepción de la solicitud del dictamen.

En el plazo máximo de veinte días desde la recepción, en su caso, del Dictamen, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La resolució se pronunciarà, necessàriament, sobre la existència o no de la relació de causalitat entre el funcionament del servei públic i la lesió produïda y, en su caso, sobre la valoració del dany causat i la quantia de la indemnització, explicitant els criteris utilitzats per al seu càlcul.

EL termini màxim de resolució de l'expedient és de sis mesos des de l'inici del mateix transcorregut el qual sense que hi hagi recaïda resolució, el silenci administratiu serà negatiu.

Lo anterior, sense perjudici de que, conforme disposa l'article 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en els casos en que s'hagin de demanar informes que siguin preceptius i determinants del contingut de la resolució a òrgan de la mateixa o distinta Administració, el transcurso del termini màxim legal per a resoldre un procediment i notificar la resolució se podrà suspendre per el temps que medie entre la petició, que haurà de comunicar-se als interessats, i la recepció de l'informe, que igualment haurà de comunicar-se als mateixos. Aquest termini de suspensió no podrà excedir en cap cas de tres mesos.

En l'acord municipal en el que es sol·liciti dictamen al òrgan consultiu hi haurà de expressar-se, en su caso, dicha suspensió per el temps transcorregut entre la petició de dictamen i la recepció del mateix. "

En exercici de les facultats que tinc atribuïdes en virtut de l'art 21 de la llei reguladora de les bases del règim local i, en compliment de l'article 32 de la llei 40/2015, de 1 de octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

DISPONGO:

PRIMERO. - Tindre per presentada i admetre a tràmit la reclamació de responsabilitat patrimonial formulada per Dña. [REDACTED] i donar inici al procediment per a determinar l'existència de responsabilitat patrimonial, en su caso, de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO.- Nomenar a Dña. FABIOLA TERCERO DIAZ, Tècnica de Administració General com a Instructora, en la instrucció i tramitació del present expedient de responsabilitat patrimonial, havent de comunicar-se el present nomenament.

TERCERO.- Deseu trasllat del present acord al interessat concedint-li el termini de DIEZ DIAS, per a que pugui recusar o interessar la abstenció dels designats, conforme estableixen els articles 23 i 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic i per a que aportin quantes alegacions, documents o informació estimin convenientes a su dret i proposin quantes proves siguin pertinents per al reconeixement del mateix.

CUARTO.- Deseu trasllat a la companyia asseguradora d'aquest Ajuntament, a fi de que tinguin coneixement del sinistre ocorregut i puguin personar-se en el procediment incoat a els efectes procedents.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

La Alcaldesa
La Secretaria

Fecha de firma: 03/11/2025

Documento firmado digitalmente. Codigo Seguro de Verificación:
MACIAS PLANELLS CATALINA
FERRER TORRES MARIA DEL CARMEN
El documento consta de un total de:4 página/s. Página 4 de 4.